

ADMISION DE TUTELA

Rad. 47001312100320231006800

Santa Marta D.T.C.H., 18 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle a la Sra. Jueza, que el día de hoy recibimos por reparto electrónico, acción de tutela promovida por la señora **MARÍA PATRICIA RIVERA NAVARRO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales **a la igualdad, al acceso a la información, al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos. Sírvase proveer.**

Atentamente,

JORGE RADA VIVES
Secretario

Santa Marta D.T.C.H., 18 de agosto de 2023

TIPO DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA PATRICIA RIVERA NAVARRO
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

1. ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA PATRICIA RIVERA NAVARRO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos.

2. COMPETENCIA

Esta Agencia Judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral octavo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", modificado por el Decreto 1983 de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, toda vez que la presente está dirigida en contra de una entidad del orden nacional.

3. OBJETO DE LA ACCIÓN

La señora **MARÍA PATRICIA RIVERA NAVARRO** presentó acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, los cuales considera vulnerados al radicar recursos contra la calificación otorgada y no haberse suministrado la información previa necesaria solicitada para la exhibición de documentos, es decir fue programada la exhibición de documentos sin suministrarle la información previa requerida para la exhibición de documentos.

ADMISION DE TUTELA

Rad. 47001312100320231006800

4. ADMISIÓN

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, el Despacho admitirá la presente acción de tutela.

En ese orden se dispondrá notificar a las mencionadas entidades, enviando copia del escrito de tutela, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para tal fin informados en el libelo introductor, con el objeto de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Asimismo, se solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que proceda a notificar la presente decisión a todos los participantes del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2418 DE 2022 –TERRITORIAL 8**. Igualmente, se dispondrá la vinculación de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** a fin de evitar eventuales nulidades, para que haga las manifestaciones que a bien considere.

Siguiendo con el estudio de la Acción de Tutela se presentó solicitud de medidas cautelares, a saber: *“LA SUSPENSIÓN DEL ACESO A PRUEBA ESCRITA PROGRAMADA PARA EL 21 DE AGOSTO DE 2023, A FIN DE QUE EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO CUMPLA con la obligación de MODIFICAR la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS, de tal manera que resulte congruente con los procesos que el aspirante debe ejecutar en un tiempo mayor al hoy asignado de dos (2) horas y se disponga como tiempo para revisión del examen, el mismo que se tuvo para la realización de la prueba escrita, esto es de cuatro (4) horas y treinta (30) minutos.”*

En consonancia con la anterior solicitud reza el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 reza: ...“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.”...

Del estudio de las medidas provisionales solicitadas, advierte esta funcionaria que son las mismas pretensiones principales de la acción de tutela que de ser concedidas causarían sustracción de materia, acompasado a lo anterior debe precisarse que según las pruebas aportadas por la parte actora no se acredita que se hubiese solicitado a las entidades encartadas la suspensión de la citada prueba, sumado a lo anterior tampoco se ha puesto en conocimiento de la y de la **CNSC INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**. Consecuentemente, se dispondrá negar la medida cautelar solicitada conforme las razones expuestas.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA**,

ADMISION DE TUTELA

Rad. 47001312100320231006800

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA PATRICIA RIVERA NAVARRO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos.

SEGUNDO. - En consecuencia, se dispone **NOTIFICAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, aportando las pruebas que estime pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuestos en los artículos 19 y 20 *Ibídem* del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. - **VINCULAR** a todos los participantes del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2418 DE 2022 TERRITORIAL 8** y a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, hagan uso de su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO. - **SOLICITAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a fijar un aviso al interior de la convocatoria a fin de dar noticia de la presente decisión a los demás participantes del **PROCESO DE SELECCIÓN No. 2418 DE 2022 TERRITORIAL 8**.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEXTO. - **Téngase como pruebas** los documentos aportados con el escrito genitor de tutela por la mencionada accionante.

SÉPTIMO. - **Notifíquese** este auto a las partes e intervinientes, por el medio más expedito.

OCTAVO.- INDÍQUESELE a la entidad oficiada que su respuesta deberá ser remitida al correo electrónico del despacho: j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ
JUEZA